



AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 003-2026

El suscrito Alcalde del Municipio de Girardot Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especiales, en especial dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, informa que:

El Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca dará curso al proceso de **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 003-2026**, que comprende lo siguiente:

OBJETO:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A LOS INMUEBLES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT Y SUS SEDES EXTERNAS”.

Nota: Ver detalle de cantidades y especificaciones técnicas en los Estudios y Documento Previos- FICHA TECNICA.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL:

MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, Carrera 11 Calle 17 Esquina.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Para dar cumplimiento al objeto de la presente LICITACIÓN PÚBLICA, se estima como presupuesto Oficial la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.291.851.208)**, incluidos impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución de las actividades propias del objeto del acto contractual que se pretende adelantar será de **CIENTO OCHENTA Y UN (181) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, se adelantará la presente contratación por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, teniendo en cuenta el objeto y el monto que se encuentra enmarcado dentro de las cuantías que aplican para este procedimiento.

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTAS:

La fecha límite para la presentación de la oferta, se registra en el cronograma del proceso en el SECOP II, plataforma en la que deberá cargarse toda la información y documentos de la propuesta. La fecha y hora podrán variar en el pliego de condiciones definitivo y adendas.



DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN MATERIA DE CONTRATACION PÚBLICA:

De acuerdo con lo señalado en el art. 20 de la Ley 80 de 1993 y al Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia Compra Eficiente:

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

La Ley 816 de 2003, Modificada por el Decreto 19 de 2012 ordena a las entidades de la administración pública, la adopción de criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, en los procesos de contratación directa de menor cuantía, convocatorias o concursos públicos, o cualquier modalidad contractual, mediante los cuales, deban seleccionar a sus contratista, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, por lo que se incluyó como criterios de calificación, el apoyo a la industria nacional en los porcentajes exigidos en el artículo 2 de la citada ley. Atendiendo las disposiciones del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Título IV o de la norma que adicione o modifique, en el presente proceso de selección, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas, se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lugar y fecha de expedición de la certificación, número y fecha del tratado, objeto del tratado, vigencia del tratado y proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad, caso en el cual el Ministerio por disposición del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el Secop de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.



Así mismo, conforme los preceptos del Decreto 1082 de 2015 y Al manual M-MACPC-02 “anual para el manejo de los acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” la Entidad ha desarrollado la información necesaria para determinar la aplicabilidad de Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano, que en todo caso, extienden beneficios a los proveedores extranjeros, garantizando a las empresas colombianas y las de los socios comerciales del país, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación pública, a fin de atender en el presente proceso de selección, las obligaciones impuestas por la protección de los principios de derecho internacional, tales como la publicidad, el uso de medios electrónicos, las modalidades de contratación y la revisión de impugnaciones, así como el apoyo a la participación de MIPYMES.

De acuerdo con este análisis realizado se determina que al proceso de contratación se aplican los acuerdos comerciales de la siguiente manera:

Acuerdo Comercial	Entidad está incluida	Presupuesto del proceso superior al valor/umbral	Excepción aplicable al proceso	Proceso de contratación por Acuerdo Comercial	Observación
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	Sí	Sí	No	Umbral subcentral 2026-2027: \$1.091.804.264. El presupuesto de \$5.539.326.261 lo supera.
Alianza del Pacífico – México	No	N/A	N/A	No	Los municipios colombianos están incluidos únicamente con Chile y Perú.
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	Sí	Sí	No	Umbral subcentral 2026-2027: \$1.091.804.264. El presupuesto lo supera.
Canadá	No	N/A	N/A	No	La Alcaldía municipal no está incluida. Para entidades subcentrales, el umbral de bienes y servicios figura como N.A.
Chile	Sí	Sí	Sí	No	Umbral subcentral 2026-2027: \$1.091.059.175. El presupuesto lo supera.
Corea	No	N/A	N/A	No	La Alcaldía municipal no está incluida.
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	No	Umbral subcentral 2026-2027: \$1.940.398.620. El presupuesto lo supera.
Estados AELC (EFTA)	Sí	Sí	Sí	No	Umbral publicado 2025-2026: \$1.131.227.573. Debe verificarse el umbral vigente para 2027.
Estados Unidos	No	N/A	N/A	No	La Alcaldía municipal no está incluida.
México	No	N/A	N/A	No	La Alcaldía municipal no está incluida.
Triángulo Norte – El Salvador	No	N/A	N/A	No	Los municipios colombianos no están incluidos con El Salvador.
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Sí	Sí	No	Los municipios están incluidos con Guatemala; el presupuesto supera el límite aplicable.
Triángulo Norte – Honduras	No	N/A	N/A	No	La Alcaldía municipal no está incluida.
Unión Europea	Sí	Sí	Sí	No	Umbral publicado 2025-2026: \$1.131.227.573. Debe verificarse el umbral vigente para 2027.
Reino	Sí	Sí	Sí	No	Umbral subcentral 2026-2027:



Unido e Irlanda del Norte					\$1.091.059.175. El presupuesto lo supera.
Israel	No	N/A	N/A	No	Solo están cubiertos Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998	Sí	N/A	No	Sí	Aplica a procesos de contratación de servicios de entidades estatales del nivel municipal, independientemente del valor, sujeto a las condiciones y excepciones propias del acuerdo.

Para el presente proceso, cuyo presupuesto oficial asciende a \$5.539.326.261 M/CTE, resultan aplicables los Acuerdos Comerciales con Chile, Costa Rica, Reino Unido y la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), toda vez que el presupuesto supera los respectivos umbrales para entidades del nivel subcentral. Asimismo, resulta aplicable la Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998, conforme a sus reglas particulares. No resultan aplicables los Acuerdos con Canadá, Estados Unidos, Corea y México, de acuerdo con la cobertura y condiciones previstas para las entidades municipales. Respecto del Triángulo Norte no se establecieron umbrales de aplicabilidad, mientras que para la Unión Europea y los Estados AELC (EFTA) los umbrales publicados tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 y deberán verificarse para la vigencia 2027.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con la cuantía de la contratación, la convocatoria del presente proceso no es susceptible de ser limitada a Mipymes.

CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

Los estudios y el pliego de condiciones de la presente convocatoria podrán ser consultados en la página WEB de Colombia Compra Eficiente, www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

ENUMERACION Y BREVE DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION:

Podrán participar en esta convocatoria todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aquellas que conforman Consorcios Uniformes y Temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, que acreditan la capacidad jurídica, técnica, financiera, y experiencia.

CRITERIOS DE HABILITACIÓN:

El Municipio de Girardot Cundinamarca efectuará la verificación de requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, técnica y económica establecidos en los estudios previos, el pliego de condiciones, Ficha Técnica, adendas.

Las ofertas que obtengan en los factores JURIDICO, FINANCIERO Y TECNICO la condición de HABILITADAS, serán tenidas en cuenta para la evaluación y calificación TECNICA Y ECONOMICA.



**INDICACION SI EN EL PROCESO DE CONTRATACION HAY LUGAR A
PRECALIFICACIÓN:**

En el presente proceso de contratación NO hay lugar a precalificación.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El registrado en el SECOP II.

CONVOCATORIA VEEDURIAS:

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Girardot convoca a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003.

El presente aviso se emite y publica, a los 15 días del mes de octubre de 2026.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA